

310.28
Expediente No. 031 del 18 de febrero de 2013
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **-0870**

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 OCT 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0320 de 07 de Junio de 2013**, se autorizó al señor **RODOLFO QUESSEP ESGUERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 19.246.092**, para que realizara el aprovechamiento forestal de CUARENTA Y TRES (43) árboles de las especies: Carbonero (20), Vara de Humo (20) y Polvillo (03), plantados, en la Finca La Victoria de su propiedad, ubicada en el Corregimiento Cerrito de La Palma, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, siendo notificado de conformidad con la ley 06 de Febrero de 2014, tal como consta en el folio 19 del expediente.

Que, el Autorizado debía realizar reposición del árbol que pensaba aprovechar, y como medida de compensación debía sembrar CINCO (05) árboles por cada árbol talado para un total de **DOSCIENTOS QUINCE (215) NUEVOS ÁRBOLES**, los cuales debían ser plantados en las zonas de linderos de la finca donde se encontraban los árboles objeto de aprovechamiento. Dicha actividad debía realizarse en un tiempo no mayor a TRES (03) meses posteriores al corte de los árboles, esto con el fin de mitigar el impacto ambiental causado; dichas especies podían ser maderables nativas de la región como: CEDRO, CAMPANO, POLVILLO, VARA DE HUMO, CAMAJÓN, entre otras, las cuales debían contar con cerramiento perimetral, donde se les brindaran los cuidados que ameritaran para su crecimiento normal.

Que, mediante **Radicado Interno No. 0405 de 17 de febrero de 2014**, el señor **RODOLFO QUESSEP ESGUERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 19.246.092**, manifestó que no le fue posible el cultivo, por lo que no hubo necesidad de talar absolutamente ningún árbol, quedando el lote en las mismas condiciones previas.

Que, a través de **Auto No. 1164 de 14 de mayo de 2014**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No. 031 del 18 de febrero de 2013**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de esta Subdirección practicaran visita de seguimiento y control a la **Resolución No. 0320 de 07 de junio de 2013**, a fin de verificar lo manifestado por el señor **RODOLFO QUESSEP ESGUERRA**, mediante **Radicado Interno No. 0405 de 17 de febrero de 2014**.

Que, mediante **Memorando fechado el 18 de febrero de 2016**, se solicitó por parte de la Dirección General, a los subdirectores, los expedientes que reposaban en esos despachos, en el estado en el que se encontraran, y en tal razón el expediente de la referencia fue devuelto, mediante Acta N° 002 de fecha 17 de marzo de 2016, a la Secretaria General.

310.28
Expediente No. 031 del 18 de febrero de 2013
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0870

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

21 OCT 2024

Que, mediante **Auto No. 0851 de 05 de mayo de 2016**, se dispuso **REMITIR** el **expediente No. 031 del 18 de febrero de 2013**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en un término de DIEZ (10) días, personal de esta Subdirección practicara visita técnica en la finca La Victoria, ubicada en el Corregimiento Cerrito de la Palma, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó **visita el 29 de julio de 2024**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0283 del 13 de septiembre de 2024**, en el cual consignó lo siguiente:

"El autorizado RODOLFO QUESSEP ESGUERRA, realizó el aprovechamiento forestal de CUARENTA Y TRES (43) árboles de las especies: Carbonero (20), Vara de humo (20) y Polvillo (03) autorizados específicamente en el ARTÍCULO PRIMERO indicado en la Resolución No.0320 de 07 de junio de 2013.

El autorizado RODOLFO QUESSEP ESGUERRA, CUMPLIÓ con lo establecido en el ARTÍCULO CUARTO inserto en la Resolución No. No.0320 de 07 de junio de 2013, debido a que ejecutó la actividad de compensación forestal con la siembra de DOSCIENTOS QUINCE (215) nuevos árboles de especies maderables nativos de la región tales como Roble (Tabebuia rosea), Cedro Cedrela odorata), Campano (Samanea Saman), entre otros.

Teniendo en cuenta que los individuos arbóreos presentan buen estado de conservación, cierre de dosel y rápida madurez fisiológica, se sugiere archivar el EXPEDIENTE N°031 DE 18 DE FEBRERO DE 2013, debido a que RODOLFO QUESSEP ESGUERRA, CUMPLIÓ con los lineamientos y requerimientos establecidos en la Resolución N°0320 de 07 de junio de 2013, expedida por CARSUCRE."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0283 del 13 de septiembre de 2024** se considera que al interior del **expediente No. 031 del 18 de febrero de 2013**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,



310.28
Expediente No. 031 del 18 de febrero de 2013
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO - 0870

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 OCT 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente No. 031 del 18 de febrero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **RODOLFO QUESSEP ESGUERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.246.092, en Carrera 48 No. 25-53, Sincelejo (Sucre), con número de teléfono 3207311544, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

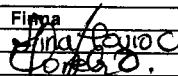
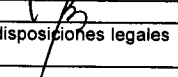
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

